Chascomús, 09 de Junio de 2025

**Sr. Presidente del**

**Honorable Concejo Deliberante**

**ANDRES SANUCCI**

De nuestra consideración:

Remitimos copia del presente proyecto para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

**DECLARESE DE INTERES MUNICIPAL EL AVISTAJE DE AVES EN EL PARTIDO DE CHACOMUS**

**VISTO:**

La creciente práctica del avistaje de aves como actividad recreativa, educativa y turística de bajo impacto ambiental;

**CONSIDERANDO:**

Que, se hace necesario preservar y proteger los hábitats naturales utilizados por las aves silvestres, especialmente en humedales, lagunas, y zonas naturales del Partido de Chascomús.

Que, es importante fomentar una conciencia ambiental en la comunidad local y visitante, en línea con los principios de desarrollo sustentable.

Que, el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires garantiza el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y equilibrado, y que el Estado tiene la obligación de preservarlo y remediarlo.

Que, la Ley Provincial N° 11.723sobre Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en general, incluyen la protección de especies de aves nativas y sus hábitats.

Que la Ley Provincial N° 14209, sobre Turismo Sustentable, promueve el desarrollo de actividades turísticas compatibles con la preservación del ambiente y el patrimonio natural y cultural.

Que la Ley Nacional N° 22.421 de Conservación de la Fauna declara de interés público la protección de la fauna silvestre que vive libre e independientemente del ser humano.

Que el avistaje de aves es una actividad en crecimiento en la región, con impacto positivo en la educación ambiental, el turismo responsable y la economía local, y requiere infraestructura básica y normativa para su adecuada implementación;

Que es deber del Estado municipal proveer herramientas de sensibilización, información y orientación para proteger el entorno natural, facilitar una experiencia segura y accesible, y prevenir conductas que pongan en riesgo a la fauna;

Que la instalación de cartelería informativa y educativa, con lenguaje claro, pictogramas y contenidos accesibles, contribuye a mejorar la experiencia de residentes y turistas, fomentando el respeto por la biodiversidad local;

Que, de acuerdo a Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde que el cuerpo solicite tal medida a través de una Comunicación, en los términos del artículo 77 del citado cuerpo legal;

Por ello, **los Bloque UCR - GEN** en atribución a sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, proponen lo siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA**

Artículo 1° Objeto

Declárase de Interés Municipal la Promoción, Protección y Regulación del Avistaje de Aves Silvestres en el ámbito del Partido de Chascomús, como actividad educativa, ambiental y turística sustentable, compatible con la conservación de los ecosistemas.

Artículo 2° Autoridad de Aplicación

Será autoridad de aplicación la Subsecretaria de Turismo y la Dirección de Medio Ambiente, quienes actuarán en forma conjunta para ejecutar las acciones dispuestas por la presente ordenanza.

Artículo 3° Ámbitos comprendidos

Quedan comprendidos todos los espacios públicos o naturales del Partido que presenten hábitats propicios para el avistaje de aves, incluyendo lagunas, humedales, reservas, caminos rurales, y áreas urbanas o periurbanas que alojen avifauna.

Artículo 4° Cartelería informativa y educativa

La autoridad de aplicación deberá instalar cartelería permanente en los espacios definidos, con las siguientes características:

a) Información sobre especies locales de aves (nombre común y científico, hábitos, nivel de protección).  
b) Normas de conducta para observadores: no molestar fauna, no alimentar, no ingresar a zonas restringidas, mantener silencio.  
c) Señalización de senderos y puntos de observación.  
d) Contenidos accesibles: pictogramas, textos en letra clara y braille, materiales resistentes a la intemperie.

Artículo 5° Programas educativos y de promoción

La autoridad de aplicación desarrollara en articulación con instituciones educativas y organizaciones ambientales

a)Programas escolares sobre aves y conservación.  
b) Actividades comunitarias como salidas guiadas, festivales de aves, jornadas de ciencia ciudadana.  
c) Distribución de material gráfico y digital (folletos, códigos QR, audioguías).

Artículo 6° Financiamiento

El cumplimiento de esta ordenanza podrá financiarse mediante:

1. Partidas del presupuesto municipal.
2. Convenios con organismos provinciales y nacionales.
3. Aportes de ONGs y fondos de responsabilidad social empresaria.

Artículo 7° Reglamentación

La presente ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo, priorizando criterios de accesibilidad, sustentabilidad y participación ciudadana.

Artículo 8° De forma